

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del segundo Teniente de Alcalde en este cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Iznatoraf, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del 23 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de D. Francisco Gallego, en el doble cargo de segundo Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Iznatoraf, decretada por el Gobernador de Jaen de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, porque en 17 de Junio de 1884, desempeñando los mismos puestos de que se halla suspendido y sin estar legalmente encargado de la Alcaldía, pues no consta que el Alcalde y el primer Teniente estuviesen ausentes de la localidad ni que hubiesen delegado en él sus funciones, dirigió una comunicación á unos de los empleados de la Secretaría del Ayuntamiento, manifestándole que éste, en sesión de 15 del mismo mes, había resuelto declararlo cesante, y porque en el acta de la sesión de este día, que fué aprobada sin protesta en la sesión inmediata, no aparece que la Municipalidad adoptase tal acuerdo. Por mas que los particulares que se acaban de indicar se refieren á época anterior á la constitución del Ayuntamiento que está funcionando, ó sea al primero de Julio de 1885, por lo cual, según la jurisprudencia establecida, no debieran tomarse en cuenta para los efectos de la imposición de los correctivos que señala el capítulo 2.º, título 5.º de la Ley Municipal, cree la Sección que obró acertadamente el Gobernador suspendiendo al interesado en el ejercicio del

cargo de Teniente de Alcalde, una vez que según el párrafo primero del artículo 189 de dicha Ley, los Alcaldes y Tenientes pueden ser suspendidos por causa grave, y es grave sin duda lo que del expediente resulta, puesto que los hechos que aparecen realizados envuelven vehementes indicios de delincuencia, y una vez que, en rigor, no se podía tolerar que continuase ejerciendo funciones de autoridad quien de tal suerte ha abusado de ellas.

Entiende, pues, la Sección que fué acertada la suspensión del interesado como Teniente de Alcalde, mas no la que se le impuso como Concejal, puesto que única y exclusivamente en aquel concepto ejecutó los hechos que con mucho acierto ha sometido el Gobernador á los Tribunales.

Sabido es que con arreglo á los artículos 189 y 190 de la Ley orgánica Municipal, la suspensión gubernativa de los Alcaldes y Tenientes puede durar sesenta días y cincuenta la de los Concejales. Este último plazo ha espirado ya, porque el Gobernador dictó su providencia en 11 de Agosto último, por lo cual, si el Tribunal que está entendiendo en el asunto no ha dictado auto de suspensión contra D. Francisco Gallego, tiene éste derecho á volver al ejercicio de sus funciones de Regidor. Respecto á las de Teniente de Alcalde, parece que, sin perjuicio de lo que el Tribunal decida en su día, hay méritos para instruir expediente de separación.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que fué acertada la providencia del Gobernador, en cuanto por ella se suspendió á D. Francisco Gallego en el cargo de Teniente de Alcalde y se pasó el tanto de culpa á los Tribunales: que el interesado no debió ser suspendido en las funciones de Regidor y debe volver al ejercicio de las mismas, á menos que el Tribunal haya dictado auto de suspensión; y que procede instruir expediente de separación de dicho cargo de Teniente de Alcalde.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.—*León y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente, que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de la clase 12.ª, deberá ser remitida al Brigadier Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de España. Primer batallón.

Soldado Cristóbal Jiménez Heredia, natural de Cuevasalbas, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Francisco Torralba Tosil, natural de Pozoblanco, provincia de Córdoba.

Soldado Antonio Estepa Rodríguez, natural de Córdoba.

Idem Juan Bardos Vaquero, natural de Obejo, provincia de Córdoba.

Idem Blas Pérez Ramos, natural de Morente, provincia de Córdoba.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

“Ilmo. Sr.: Ha llegado á noticia de este Ministerio que la Real orden de 22 de Setiembre último, inserta en la Gaceta de 23 del mismo, en la cual se dictaban disposiciones de carácter urgente para evitar la propagación de la difteria, no se cumple con todo el rigor y exactitud que demandan, por una parte el cuidado de la salud pública, y por otra la necesidad de que las disposiciones del Gobierno tengan la más puntual observancia. También se tiene conocimiento de que las fiebres tifo-

ideas causan en algunas localidades estragos de consideración. En su vista, y con el propósito de disminuir en lo posible estos males, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer me dirija V. á I. á fin de que por esa Dirección general se comuniquen á todos los Gobernadores las órdenes más apremiantes con el objeto de que no sean letra muerta las disposiciones contenidas en la referida Real orden, y redoblen su celo y actividad para el cumplimiento de sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.”

De la propia Real orden lo traslado á V. S. encareciéndole la necesidad de que, atemperándose á lo resuelto por S. M., no omita diligencia alguna para combatir el mal y atenuar ó hacer desaparecer del todo la alarma que haya podido producir en el vecindario, dándole parte diario por telégrafo de las invasiones y defunciones que ocurran y de las medidas que tome. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Director general, *Teodoro Baró*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE FOMENTO

MONTES

Núm. 3.886.

Subasta.

Ante el Alcalde de Conquista, y con asistencia del capatáz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y á las doce de su mañana del 20 de los actuales, la segunda subasta de 500 estéreos de leña gruesa, y 500 de ramaje de la dehesa Quebradilla, de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Agosto próximo anterior, número 47, y al de las económicas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

El Sr. Alcalde de Conquista remitirá á este Gobierno, en el día que queda señalado para la segunda subasta, el expediente á que éste dé lugar y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 8 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, *Angel Urzáiz*.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

N.º m. 3.880.

Relación de fincas embargadas por apremios expedidos durante el primer trimestre de 1886-87.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.	Día en que se expidió el apremio.
					Día.	Mes.	Año.				
156	Estado.....	Rústica.....	Córdoba.....	D. Manuel del Valle y Valle.....	19	Octubre.....	72-85	3-16	700,00	Lucena.....	17 de Setiembre de 1886.
1.014	Clero.....	Idem.....	"	El mismo.....	2	Setiembre..	1885	15	80,00	Idem.....	Idem.
992	Idem.....	Idem.....	"	D. Francisco de P. Salazar.....	18	Julio.....	"	20	100,88	Idem.....	Idem.
2.198	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	11	Abril.....	1886	17	181,87	Idem.....	Idem.
1.002	Idem.....	Idem.....	"	D. Francisco de P. Aranda.....	27	Julio.....	1885	20	225,13	Idem.....	Idem.
1.121	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	16	Agosto.....	80-85	15-20	776,28	Idem.....	Idem.
1.075	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	3	Setiembre..	1885	19	47,75	Idem.....	Idem.
1.135-5.º	Idem.....	Idem.....	"	D. Miguel Tortosa Téllez.....	14	Marzo.....	1886	16	75,25	Idem.....	Idem.
1.135-3.º	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	16	85,00	Idem.....	Idem.
1.080	Idem.....	Idem.....	"	D. Francisco Fernández García.....	"	Idem.....	82-85	17-20	505,00	Idem.....	Idem.
942	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	30	Idem.....	1885	17-20	550,58	Idem.....	Idem.
1.035	Idem.....	Idem.....	"	D. Francisco Álvarez Sotomayor.....	15	Octubre.....	"	20	265,13	Idem.....	Idem.
946	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	20	Junio.....	1885	20	325,00	Idem.....	Idem.
1.113	Idem.....	Idem.....	"	D. Rafael de Soto Ortiz.....	25	Setiembre..	72-85	2-15	604,10	Idem.....	Idem.
1.012	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	1	Idem.....	82-85	14-17	316,52	Idem.....	Idem.
1.008	Idem.....	Idem.....	"	D. Francisco Parrón.....	1.º	Mayo.....	68-86	14-17	320,00	Idem.....	Idem.
1.058	Idem.....	Idem.....	"	Francisco Medina.....	17	Abril.....	1886	2-20	3.219,08	Idem.....	Idem.
875	Idem.....	Idem.....	"	Francisco Posadas Cabezas.....	15	Idem.....	1886	13	30,05	Idem.....	Idem.
1.131	Idem.....	Rústica.....	"	Francisco Carmona Alba.....	4	Agosto.....	"	15	126,75	Idem.....	Idem.
1.040	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Fustiguerras Quesada.....	12	Noviembre..	73-85	18-20	307,50	Idem.....	Idem.
765	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Repullo Gálvez.....	29	Enero.....	84-86	7-19	651,69	Idem.....	Idem.
2.295	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Romero Román.....	21	Diciembre..	82-85	12-14	195,00	Idem.....	Idem.
1.146	Idem.....	Idem.....	"	Antonio del Valle Valle.....	13	Agosto.....	81-85	6-9	120,20	Idem.....	Idem.
990	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Medina Casanova.....	14	Idem.....	84-85	13-17	426,25	Idem.....	Idem.
960	Idem.....	Idem.....	"	José de la Torre Burgos.....	16	Setiembre..	1885	16-17	237,50	Idem.....	Idem.
1.030	Idem.....	Idem.....	"	José López Rodríguez.....	12	Enero.....	81-86	15-20	43,75	Idem.....	Idem.
868	Idem.....	Idem.....	"	José María Lolve.....	27	Julio.....	78-85	13-20	114,00	Idem.....	Idem.
940	Idem.....	Rústica.....	"	José de Arcos y Arcos.....	1.º	Junio.....	84-86	11-13	100,00	Idem.....	Idem.
1.151	Idem.....	Idem.....	"	Manuel Beltrán y otro.....	11	Abril.....	84-86	15-17	304,50	Idem.....	Idem.
756	Idem.....	Idem.....	"	Herederos de D. Juan Navas.....	16	Octubre.....	1885	20	62,50	Idem.....	Idem.
1.051	Idem.....	Idem.....	"	D. Rafael Morante Hurtado.....	23	Abril.....	72-86	6-20	2.816,25	Idem.....	Idem.
2.224	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	21	Diciembre..	81-85	5-9	500,00	Idem.....	Idem.
3.271	Idem.....	Idem.....	"	D. Antonio Repullo Gálvez.....	30	Idem.....	80-85	4-9	1.320,00	Idem.....	Idem.
1.043	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Rodríguez García.....	3	Octubre.....	"	15-20	90,00	Idem.....	Idem.
2.039	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Fustiguerras Casas.....	24	Julio.....	82-85	16-19	150,00	Idem.....	Idem.
1.123	Idem.....	Idem.....	"	José María Repullo Gálvez.....	29	Agosto.....	82-85	17-20	100,00	Idem.....	Idem.
3.474	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	10	Enero.....	76-84	2-10	540,90	Idem.....	Idem.
1.042	Idem.....	Idem.....	"	D. Francisco Luque.....	29	Febrero.....	82-86	9-13	628,75	Idem.....	Idem.
3.476	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	10	Noviembre..	81-82	9-10	80,00	Idem.....	Idem.
3.601	Idem.....	Idem.....	"	D. Francisco Cabezas Illáñez.....	21	Mayo.....	80-85	5-10	72,00	Idem.....	Idem.
3.603	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	3	Octubre.....	80-85	5-10	240,00	Idem.....	Idem.
3.426	Idem.....	Idem.....	"	José María Cabrera Valle.....	6	Diciembre..	73-81	2-10	253,50	Idem.....	Idem.
517	Idem.....	Idem.....	"	Fernando Gábrera Valle.....	12	Setiembre..	84-85	7-8	126,10	Idem.....	Idem.
114	Idem.....	Idem.....	"	Francisco Barranco Quesada.....	2	Junio.....	1886	15	92,50	Idem.....	Idem.
452	Idem.....	Idem.....	"	Rafael Morante Hurtado.....	"	Idem.....	"	11	27,75	Idem.....	Idem.
683	Idem.....	Idem.....	"	Alejandro Escudero Budia.....	4	Diciembre..	1885	2	106,90	Idem.....	Idem.
157	Idem.....	Idem.....	"	Francisco López Palomino.....	22	Noviembre..	72-84	3-15	490,00	Idem.....	Idem.

(Continuará).

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO DEL RÍO

Núm. 3.794.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	66.075,60
CARGO.....	66.075,60
Datos por pagos verificados en igual trimestre.....	59.788,27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6.287,33

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	1.228,32	1.228,32
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	8.773,12	8.773,12
8 Ampliación.	"	45.741,77	45.741,77
9 Resultas.	"	82,50	82,50
10 Recursos legales para cubrir el déficit.. . . .	"	10.249,89	10.249,89
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	66.075,60	66.075,60
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	2.512,14	2.512,14
2 Policía de seguridad.	"	182,48	182,48
3 Policía urbana y rural.	"	1.383,70	1.383,70
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	701,55	701,55
6 Obras públicas.	"	142,66	142,66
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	10.354,57	10.354,57
10 Obras de nueva construcción.. . . .	"	"	"
11 Imprevistos.	"	17,50	17,50
12 Ampliación.	"	44.493,67	44.493,67
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	59.788,27	59.788,27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Castro del Río á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, Juan Manuel de Luque.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Castro del Río á 1.º de Octubre de 1886.—El Contador, Dámaso Angulo Mayorga.—El Secretario, P. O., Rafael Zafra.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Navajas.

AYUNTAMIENTOS

Iznájar.

Núm. 3.891.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Delgado Rodríguez, vecino y Alcalde que fué de esta villa, para que en el término de cinco días se presente en esta Alcaldía á entregar las láminas, propiedad de este Ayuntamiento, procedentes del 80 por 100 de Propios, vendidos por valor nominal de 28.903 pesetas 61 céntimos; bajo apercibimiento, de que si no lo hiciera, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Iznájar 8 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Juan Quintana.

Bélmez.

Núm. 3.893.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito Nacional de esta villa, correspondientes al año económico de 1885 á 86, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de un mes, contado desde esta fecha, para que dentro de dicho período, puedan examinarlas cuantos lo tengan por conveniente, y producir contra las mismas las reclamaciones que estimen.

Bélmez 8 de Noviembre de 1886.—Vicente Sánchez.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 3.889.

Don Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del Actuario, se siguen autos ejecutivos á pedimento del Procurador Don Rafael Escribano y González, en nombre de Don Juan Antonio de Lara y Cano, de este domicilio, contra Don Bartolomé Cazalla y Arenas, vecino de Adamuz, por cobro de seis mil ciento veinticinco pesetas de principal, intereses y costas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día veintisiete del corriente mes, las fincas siguientes:

Una casa, que radica en la calle Mesones, de la mencionada villa, marcada con el número seis; linda: por la derecha, entrando, otra de Doña Manuela Torrealba, número cuatro; por la izquierda, la de Pedro Pino, número ocho, y por la espalda, las dos anteriores; retasada en cuatro mil seiscientos setenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Una suerte de olivar, que radica en el término de la expresada villa, pago y sitio de las Sausadillas; linda: por Norte y Saliente, Don Juan Cano Vega; por Sur, el señor Marqués de Villaverde, y por Poniente, Pedro Ruiz Castillo y hacienda de los Cortijuelos, de Doña Ana de Hocés, de cabida ocho hectáreas, cuarenta y seis áreas y setenta y seis centiáreas, que contienen seiscientos noventa y siete olivos, varias higueras y como seis fanegas de tierra manchón, con mata endeble; retasada en dos mil ciento noventa y cuatro pesetas trece céntimos.

Otra, en el mismo término, sitio de Mirabuenos, nombrada Tripa del Lo-

bo; linda: por Norte, Diego Redondo, Juan Cantador, Don Diego Cano Vega Alonso y Bartolomé Pino; por Este, Juan Torralbo; por Sur, el mismo Juan Torralbo, herederos de D. Pedro Avila, José Alber, Antonio García, el camino que desde dicha villa conduce á Córdoba y Alonso Muñoz, y por Oeste el expresado Alonso Muñoz y Diego Redondo; de cabida dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas de tierra buena para el cultivo permanente de plantas y cereales, con doscientos cuarenta y siete olivos, inferiores en su mayoría; retasada en mil novecientas sesenta y tres pesetas trece céntimos.

Y una hacienda de olivar, en repetido término, sitio del Harriero Alto, con cuyo nombre se conoce; linda: por Norte, Cristóbal Arenas Madueño; por Levante, el mismo é Isabel Cazalla Arenas; por Sur, herederos de D. Dionisio García, y á Poniente, el río de Varas; de cabida veintiocho hectáreas, setenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas, con cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro plantas que no llegan á veinticinco años las mayores, cinco mil trescientas vides, setenta higueras, diez y seis granados, tres melocotones, cinco membrillos, ocho álamos, porción de almendros dulces, algunos acebuches, varias manchas de higueras chumbas y un caserio, compuesto de un cuerpo delantero, con cocina y tres cuartos bajos, uno de éstos con cielo raso, un primer patio, y á continuación de éste un pequeño local en que está el horno, otro patio, y en éste una cuadra espaciosa para diez caballerías, un gallinero al lado y un pajar corrido sobre estas dos últimas oficinas, con suelo de tablas; retasada en diez y seis mil novecientas siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Y en cuanto á los títulos de propiedad, habiendo tenido por bastante el ejecutante la certificación de inscripción de propiedad expedida á su instancia por el Registrador de este partido, no podrán los licitadores exigir otros títulos, los cuales están de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Montoro tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—Por mandato de S. S., Luis Valseca.

Bujalance.

Núm. 3.895.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguación de los autores y demás personas responsables de la fijación de un cartel ó pasquín con voces y conceptos subversivos contra la legalidad constitucional, que apareció en la fachada de una casa-posada, sita en la plaza del Progreso de la villa de El Carpio, en la mañana del día 1.º de Noviembre actual; en cuyo sumario, y por providencia de este día, he acordado expedir el presente edicto, en virtud del que se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas

personales al final se expresarán, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante dicho Juzgado, que tiene su audiencia en el exconvento de San Francisco, de esta repetida ciudad, con objeto de prestar la declaración acordada en la referida causa, evacuando las citas que les resultan de haberse encontrado la mañana del indicado día 1.º del corriente en la puerta de dicha casa-posada; apercibidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 9 de Noviembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandato de S. S., Pedro Cantó García.

Señas de los sujetos.—Uno como de 30 años de edad, estatura regular, sin bigote ni barba, delgado, pantalón de paño negro á media pierna, y un abrigo encarnado, con sombrero de felpa de ala ancha; y

Otro de unos 23 años, sin barba ni bigote, delgado, estatura regular, vestido como el anterior.

Núm. 3.894.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado demanda por D. Cristóbal León León, vecino del Carpio, solicitando sean inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes, los vecinos de la misma que á continuación se expresan:

CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL

D. Antonio Bazán Jiménez, D. Rafael Canales Bellot, D. Antonio Corripio Calero, D. Pedro León Jurado, D. Francisco Muñoz Castro, D. Francisco Pastor Gavilán, D. Diego Poblete Serrano, D. Miguel León Moreno, D. Fernando Cobos Gavilán, D. Antonio Delgado Cortés, D. José Gaitán Rojas, D. Lorenze Gaitán Sotillo, Don José Gómez Aguilar, D. Bartolomé Gómez Jiménez, D. Juan Charquero Benítez, D. Francisco Jiménez Rujula, D. Ildefonso Jurado Millán, D. Rafael López y López, D. José Muñoz y Ruiz, D. Pedro Riañez Jurado, D. Andrés Riquez Gavilán, D. Miguel Rizo Sánchez, D. Alonso Solís Pérez, D. Juan Solís Bioque, D. Antonio Tablada Ripa, D. Cristóbal Marín Gaitán, D. Fernando Mariscal Granadilla y D. José Mariscal Castillejo.

CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO

D. Rafael Muñoz Millán, D. Antonio Palomino López, D. Francisco Pérez Gavilán, D. Miguel Nieto Gómez, Don Antonio Guerrero Rivas y D. Juan Bazán Gutiérrez.

CAPACIDADES

D. Rafael Ortiz Molina, Cura párroco, D. Luis Millán García, Cura ecónomo, D. Miguel Mora Aragón, Maestro de Escuela, D. Juan Solís Bioque, Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL, puedan los electores hacer uso del derecho que les concede el art. 28 de la Ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878 para Diputados á Cortes.

Dado en Bujalance á 9 de Noviembre de 1886.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

Lucena.

Núm. 3.853.

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Carmona, sin que consten sus circunstancias personales, á fin de que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para hacerle saber la pena que le pide el señor Fiscal de la Audiencia de lo Criminal del Distrito, en la causa que al mismo y otros se sigue por desobediencia grave á la Autoridad, y manifieste si está ó no conforme con ella y en ratificarse en el escrito de su defensa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 2 de Noviembre de 1886.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Priego.

Núm. 3.875.

Doctor D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al conocido por el Chato de Málaga, y á Francisco Aguilar, vecino de Comares, partido judicial del Colmenar, en dicha provincia, tratantes de caballerías, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Córdoba y Málaga, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que instruyo por hurto de caballerías.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que supieren el paradero de dichos sujetos, procedan á su detención, remitiéndolos á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Priego de Córdoba á 5 de Noviembre de 1886.—Rafael García Vázquez.—Por mandato de su señoría, Juan Eugenio Moreno.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

INTERESANTE

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).